

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

Mérida, Yucatán, a ocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01162818.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01162818, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO CONOCER A QUÉ PROGRAMAS SOCIALES O DE APOYOS, PREMIOS, GRATIFICACIONES, SUELDOS, COMISIONES, ES O HA SIDO BENEFICIARIO EL CLAVADISTA ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO (ALIAS ROMMEL PACHECO Ó ROMMEL PACHECO MARRUFO) DURANTE TODO 2017 Y 2018, LOS MONTOS EN DINERO QUE HA RECIBIDO ESPECIFICANDO EL IMPORTE, MONEDA, FECHA DE PAGO, CONCEPTO Y REGLAS DE OPERACIÓN DE DICHOS PROGRAMAS SOCIALES O DE APOYOS, PREMIOS, GRATIFICACIONES, SUELDOS, COMISIONES, ASÍ COMO CONTRATOS CELEBRADOS CON DICHA PERSONA EN CASO DE TENERLOS.”

SEGUNDO.- El día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“REFERENTE A LA SOLICITUD CON NO. DE FOLIO 01162818... ME PERMITO ENVIÁRSELA EN HOJAS ANEXAS A ESTE OFICIO, A FIN DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO SOLICITADO...”

TERCERO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta emitida por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

de acceso con folio 01162818, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL INSTITUTO NO ENVÍO LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LAS BECAS Y PREMIOS OTORGADOS A ROMMEL PACHECO, EN CASO DE NO TENERLAS TAMPOCO DECLARÓ INEXISTENCIA, POR LO QUE INTENCIONALMENTE SOLO CONTESTARON UNA PARTE DE MI SOLICITUD.”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01162818, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la particular, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el once del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, se tuvo por

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número DG/UJ/211/18 de fecha tres de diciembre del citado año, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 01162818, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que realizó una revisión minuciosa y exhaustiva, tanto de los archivos físicos y digitales del Instituto, a fin de que la información fuera realmente la solicitada por el recurrente; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve se notificó tanto a la autoridad por medio de estrados como a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01162818, en la cual peticionó lo siguiente:

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01162818, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha contestación, la recurrente el veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.
...”

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“...

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:

...

ARTÍCULO 38. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

EL DIRECTOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CONCERTAR LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA PROMOVER EL DEPORTE.

II. GESTIONAR APOYOS Y PATROCINIOS EN BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL INSTITUTO.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: **la Dirección de Enlace y Vinculación Institucional**.

Que el **Director de Enlace y Vinculación Institucional**, se encarga de concertar la celebración de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, así como con organismos públicos y privados e instituciones educativas para promover el deporte, así como, de Gestionar apoyos y patrocinios en beneficio de las actividades deportivas y

recreativas del Instituto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: **la Dirección de Enlace y Vinculación Institucional del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de concertar la celebración de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, así como con organismos públicos y privados e instituciones educativas para promover el deporte, así como, de Gestionar apoyos y patrocinios en beneficio de las actividades deportivas y recreativas del instituto; por lo que, resulta inconcuso que en caso de haber *beneficiado con algún programa social o de apoyo al clavadista Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (Alias Rommel Pacheco o Rommel Pacheco Marrufo) durante todo dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, los montos en dinero que ha recibido especificando el importe, moneda, fecha de pago, concepto y reglas de operación de dichos programas sociales o de apoyos, premios, gratificaciones, sueldos, comisiones, así como contratos celebrados con dicha persona*, es quien debe conocer de los documentos que amparen dichas erogaciones.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Enlace y Vinculación Institucional** del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

Asimismo, conviene puntualizar que respecto al primero de los agravios referidos por parte de la ciudadana: *“el instituto no envió la información solicitada referente a las reglas de operación de las becas y premios otorgados a Rommel Pacheco, en caso de no tenerlas tampoco declaró inexistencia, por lo que intencionalmente solo contestaron una parte de mi solicitud...”*, se advierte que la parte recurrente se inconforma respecto de la información incompleta que el Sujeto Obligado le proporcionó, circunstancia que actualiza uno de los supuestos contenidos en el artículo 143 de la Ley General de la Materia, por lo que sí resulta fundado el agravio manifestado por la parte recurrente.

Asimismo, del estudio efectuado a la respuesta inicial, si bien, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente una relación con los elementos *relacionados a los programas sociales o de apoyos, premios, gratificaciones, sueldos, comisiones de los que ha sido beneficiario el clavadista Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (alias Rommel Pacheco ó Rommel Pacheco Marrufo) durante todo 2017 y 2018, los montos en dinero que ha recibido especificando el importe, moneda, fecha de pago, concepto, y de la observancia realizada a dicha relación se desprende que la autoridad omitió pronunciarse respecto a las reglas de operación de dichos programas sociales o de apoyos, premios, gratificaciones, sueldos, comisiones, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, toda vez que no justificó haber realizado las gestiones previas para atender la solicitud de acceso, ya sea sobre la entrega de la información, o su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, por lo que se considera que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta ajustada a derecho.*

SÉPTIMO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado entregó información incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información de manera incompleta, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

del Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se **Modifica** la conducta obligada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera** al Director de Enlace y Vinculación Institucional a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante concerniente a: *las reglas de operación de los programas sociales o de apoyos, premios, gratificaciones, sueldos y comisiones, con los que ha sido beneficiario el clavadista Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (alias Rommel Pacheco ó Rommel Pacheco Marrufo) del primero de enero de dos mil diecisiete al cinco de noviembre de dos mil dieciocho*, y proceda a su entrega, o bien declare su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) **Notifique** a la parte recurrente la respuesta del área competente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en el presente medio de impugnación, y
- c) **Informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** la constancia que compruebe la notificación del oficio referido.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 608/2018.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV